



Universidad de
los Andes

**NORMATIVA PROGRAMA
DE PEDAGOGÍA MEDIA PARA LICENCIADOS Y
PEDAGOGÍA MEDIA EN RELIGIÓN CATÓLICA**

Elaborado por: Facultad de Educación - Carreras de Pedagogía Media

Primera versión

Fecha elaboración: Abril 2017

Fecha última versión: Septiembre 2023



NORMATIVA PROGRAMAS DE PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS

PEDAGOGÍA MEDIA PARA LICENCIADOS Y

PEDAGOGÍA MEDIA EN RELIGIÓN CATÓLICA

La presente Normativa se ha tomado del Reglamento del Alumno de Pregrado (Versión junio 2023) y ha sido adaptado parcialmente a fin de atender a la particularidad de los Programas de prosecución de estudios: Pedagogía Media para Licenciados y Pedagogía Media en Religión Católica (en adelante los Programas). Cualquier modificación en el Reglamento del Alumno de Pregrado se entenderá incorporada automáticamente en la presente Normativa. En caso de conflicto de normativa, se preferirá siempre el Reglamento del Alumno de Pregrado, entendiéndose el presente como subsidiario de aquél. (Para facilidad de lectura, las modificaciones se destacan en letra cursiva).

I. ALUMNOS

Artículo 1. Es alumno regular de la Universidad quien se matricule en ella una vez cumplidos los requisitos de admisión y siga una carrera o Programa de estudios conducente a un grado académico o título profesional.

Conservará su calidad de alumno regular quien figure inscrito en asignaturas vigentes o quien haya sido autorizado por su unidad académica para realizar un Programa de intercambio en otra universidad nacional o extranjera.

Es alumno egresado quien ha finalizado el Programa de estudios al que ingresó y se encuentra en proceso de obtención del título profesional o del grado académico, según la certificación que entregue el Programa.

Se considera alumno retirado de la Universidad quien se encuentra en las situaciones previstas en el artículo 41 de este Reglamento.

Se considera alumno en estado de abandono de estudios de la Universidad quien se encuentra en las situaciones previstas en el artículo 42 de este Reglamento.



Normativa Programas de Prosección de Estudios

Pedagogía Media para Licenciados y Pedagogía Media en Religión Católica

II. MATRÍCULA

Artículo 2. De acuerdo a lo establecido para estos Programas de Prosección de Estudios, el alumno deberá matricularse al Programa una sola vez, lo que permite la realización de la totalidad de los cursos, dentro de la duración oficial de éstos.

Artículo 3. Quedará privado de su derecho a matrícula aquel alumno que:

1. Esté atrasado en el pago de los aranceles o en la devolución de préstamos bibliotecarios.
2. Haya incurrido en alguna de las causales de eliminación que se detallan en los Artículos 43 y 44 de este Reglamento.
3. Se encuentre en estado de alumno retirado o de abandono de estudios.

Artículo 4. Los valores de la matrícula y arancel serán establecidos periódicamente por la Universidad y deberán pagarse en los plazos y condiciones que se determinen.

Artículo 5. Vencidos los plazos de pago de matrícula o de arancel, las sumas impagas estarán afectas a una multa cuyo monto será fijado previamente por la Universidad. Adicionalmente, el alumno quedará inhabilitado para inscribir asignaturas, rendir evaluaciones y hacer uso de la Biblioteca hasta que no regularice su situación financiera.

El alumno que no regularice su situación financiera pasado los tres meses de vencimiento, podrá perder su calidad de alumno regular y quedar en estado de abandono de estudios, de acuerdo al artículo 42 de este Reglamento.

Los estudiantes que se retrasen en la realización del Programa, y su tiempo de permanencia exceda la duración oficial de éste, deberán pagar un nuevo monto de matrícula y aranceles mensuales correspondientes hasta el término de la carrera.

III. CURRÍCULO

III. 1 PLAN DE ESTUDIOS¹ (MODIFICADO)

Artículo 6 (modificado). El Programa de Pedagogía Media para Licenciados contempla dos asignaturas del Programa de Estudios Generales: Filosofía de la Educación e Historia del Pensamiento Pedagógico. Por otra parte, no considera la oferta de Concentración Disciplinaria (Minor).

Artículo 7. NO APLICA.

¹ Los Artículos 6° al 11° rigen para la cohorte de ingreso 2011 y siguientes. Las cohortes anteriores se rigen por un modelo educacional que no considera créditos del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) ni minors.



Artículo 8. NO APLICA.

Artículo 9 (modificado). La aprobación completa del plan de estudios de la carrera es indispensable para la obtención del grado y/o el título.

Artículo 10 (modificado). El régimen curricular de la carrera será dirigido por Dirección de las Carreras de Pedagogía Media.

Artículo 11. Cada una de las asignaturas del plan de estudios tiene un valor expresado en créditos, que miden la carga de trabajo total de los estudiantes (SCT – Chile)². En la Universidad de los Andes un crédito equivale a 30 horas cronológicas de dedicación del alumno.

III.2 INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 12. El alumno debe inscribir las asignaturas correspondientes en los periodos establecidos en el calendario académico.

Artículo 13. (modificado). El número mínimo de créditos a tomar en cada semestre será entre 6 y 12. Las excepciones a este criterio deben ser autorizadas por la dirección de la Carrera.

Artículo 14. En cada semestre, un alumno regular de estos Programas podrá eliminar la inscripción de sólo una asignatura, previa autorización por escrito de la Dirección de la Carrera.

La fecha límite para eliminar la inscripción de una asignatura será, en el primer semestre, el 31 de marzo o el día hábil siguiente si coincide con día feriado, y en el segundo semestre, el 31 de agosto o el día hábil siguiente si coincide con día feriado. Fuera de esos plazos se califican con nota uno (1,0) las evaluaciones no rendidas de esas asignaturas.

Excepcionalmente la Dirección de la Carrera o Programa, podrá, a solicitud del alumno y por motivos graves y debidamente justificados, eliminar la inscripción de otras asignaturas inscritas extendiendo este plazo.

La unidad académica podrá determinar las asignaturas que no estarán afectas a esta medida, las cuales estarán consignadas en las Normativas de las carreras o Programas a las cuales se refiere el Artículo 61 de este Reglamento.

III. 3 PRIORIDAD ACADÉMICA. NO APLICA

Artículo 15. NO APLICA.

² Criterios del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) adoptado y recomendado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.



Artículo 16. NO APLICA.

III. 4 CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 17. Convalidación de asignaturas es el acto académico en el cual una o más asignaturas cursadas y aprobadas previamente se consideran equivalentes a una o más asignaturas de un Programa de estudios vigente. El alumno podrá solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otras carreras o en otras universidades, ajustándose a las condiciones específicas establecidas en el Reglamento de Convalidación Académica de Pregrado.

Artículo 18. La convalidación de una asignatura aprobada en la Universidad de los Andes o en otras universidades chilenas o extranjeras, mantendrá la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación. Se aplicarán las tablas de equivalencia correspondientes definidas por la Universidad, en caso de existir diferencias entre la escala de calificación de la asignatura aprobada y la de la Universidad.

Artículo 19. NO APLICA

IV. PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

IV.1 PROGRAMAS, CALENDARIOS Y EVALUACIONES

Artículo 20. La evaluación tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno. Las formas de evaluación (pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lectura, etc.) serán determinadas por cada unidad académica de acuerdo con la naturaleza de su ámbito académico.

Artículo 21. Al comienzo de cada período, las unidades académicas informarán a los alumnos los Programas de cada asignatura, señalando: objetivos, contenidos, créditos, metodología, sistema de evaluación, bibliografía y calendario de actividades.

Artículo 22. Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas de 1 a 7, a saber: 1 (malo), 2 (deficiente), 3 (menos que suficiente), 4 (suficiente), 5 (bueno), 6 (muy bueno), y 7 (sobresaliente). Las calificaciones se expresan con un decimal.

La nota final de la asignatura se expresa con un decimal. Para su cálculo se aproximan dos decimales. Los cursos evaluados con conceptos serán calificados como aprobado o reprobado.

Artículo 23. El alumno conocerá el resultado de las evaluaciones en Banner miUANDES dentro de un plazo de 15 días hábiles después de rendidas.



IV.2 INCUMPLIMIENTO DE UNA ACTIVIDAD SUJETA A EVALUACIÓN

Artículo 24. El alumno tiene un plazo de tres días hábiles para justificar el incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación, siendo atribución del Consejo respectivo el aceptar o rechazar las justificaciones. Para el caso de inasistencias por causa de enfermedad, ésta debe ser certificada médicamente. Las inasistencias justificadas, igualmente serán consideradas para efectos de la exigencia de la asistencia.

Los Consejos tendrán especial consideración para justificar y dar facilidades de recuperación a los directivos de los Centros de Alumnos y de la Federación de Estudiantes, ayudantes alumnos, instructores pares y representantes de la Universidad en actividades extracurriculares, éstas últimas debidamente validadas por la Dirección de Vida Universitaria, cuando los compromisos sean ineludibles e informados con antelación.

IV.3 NOTA FINAL DE ASIGNATURA: CÁLCULO, CONTENIDO Y EFECTOS

Artículo 25. La nota final de una asignatura corresponde al promedio ponderado de calificaciones obtenidas en las evaluaciones aplicadas, incluido el examen final. La nota del examen final se pondera siempre con la nota de presentación, según el porcentaje definido por la carrera o Programa.

Artículo 26. Las evaluaciones no rendidas serán calificadas con nota uno (1,0) e incluidas en el cálculo del promedio final.

Artículo 27. Al examen final sólo puede presentarse el alumno que registre como nota de presentación un promedio no inferior a tres (3,0), sin aproximación.

Artículo 28. Es requisito para la aprobación de la asignatura o actividad académica respectiva tener un promedio igual o superior a cuatro (4,0).

IV.4 ASISTENCIA (MODIFICADO)

Artículo 29 (modificado). Las unidades académicas pueden exigir asistencia para la aprobación de una asignatura. En el caso de estos Programas, la asistencia está determinada por el académico del curso, considerando la naturaleza de éste. Esta determinación es informada a los estudiantes a través del Syllabus del curso.

Artículo 30. (NO APLICA).



Normativa Programas de Prosecución de Estudios

Pedagogía Media para Licenciados y Pedagogía Media en Religión Católica

IV.5 PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO

Artículo 31. El promedio ponderado acumulado del alumno considera todas las notas finales de asignaturas, tanto de las aprobadas como de las reprobadas. El promedio ponderado acumulado se obtiene ponderando las notas conforme a los créditos de cada asignatura o actividad académica. Al momento de egresar, el promedio ponderado acumulado sólo considera las asignaturas aprobadas.

Para los planes de estudios que no consideran créditos, el promedio se calcula de manera aritmética.

V. CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIO Y CARRERAS PARALELAS

No es factible cursar dos especialidades del Programa de Pedagogía Media para Licenciados paralelamente, pues las asignaturas relacionadas con la línea didáctica de la disciplina y profesional práctica dictan las especialidades en el mismo horario.

Artículo 32 (NO APLICA).

Artículo 33 (NO APLICA).

Artículo 34 (NO APLICA).

V.2 INGRESO A CARRERAS DESDE PROGRAMAS DE BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (NO APLICA).

Artículo 35 (NO APLICA).

Artículo 36 (NO APLICA).

VI. SUSPENSIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO DE ESTUDIOS (MODIFICADO)

VI.1 SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS (MODIFICADO)

Artículo 37. El alumno puede solicitar, de modo excepcional, la suspensión de estudios por causas justificadas, la cual será analizada y resuelta por la Dirección de la Carrera previa carta formal. La resolución de este órgano será inapelable.

Es requisito mínimo para elevar esta solicitud haber aprobado las asignaturas de primer semestre del Programa.

Artículo 38. La suspensión de estudios se concederá sólo una vez durante la carrera. En este caso el interesado no podrá figurar inscrito en ninguna asignatura o actividad académica.



Artículo 39 (modificado). El tiempo máximo de suspensión será de un año. No obstante, lo anterior, cuando a juicio de la Dirección de la Carrera exista un motivo suficiente, se podrá autorizar la suspensión de estudios por períodos más prolongados.

Artículo 40. Si al término del tiempo de suspensión de estudios el alumno no se reintegra y no da aviso justificado a la Dirección de la Carrera, perderá su calidad de alumno regular y pasará al estado de alumno en estado de abandono de estudios, y sólo podrá reingresar a la Universidad postulando nuevamente según las condiciones que establece el artículo 42 de este Reglamento.

VI.2 RENUNCIA A LA CARRERA

Artículo 41. El alumno puede renunciar a la carrera manifestando por escrito su intención de no continuar cursando el plan de estudios en el que está matriculado y pasará al estado de alumno retirado.

Si el alumno renuncia pasada la semana 14 desde iniciado el semestre, las evaluaciones pendientes y no rendidas de las asignaturas inscritas se calificarán con nota uno (1,0). En la situación descrita, el alumno quedará en estado retirado para efectos académicos, sólo si no cae en causal de eliminación. En caso de caer en causal de eliminación, quedará como alumno eliminado.

El alumno retirado por renuncia expresa a su Carrera, podrá solicitar su reingreso a partir del período académico siguiente. En el caso del PME y PMR es viable a partir del semestre siguiente.

VI.3 ABANDONO DE ESTUDIOS

Artículo 42. Se considera alumno en estado de abandono de estudios aquel que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. No haber inscrito ramos a la semana 14 del período académico en curso, a menos que estuviera suspendido.
2. Estar en condición de morosidad de matrícula o arancel en al menos tres meses sin aviso justificado.
3. No haber reingresado a la carrera al término del período de suspensión, sin causa justificada.

Quien se encuentre en estado de abandono de estudios podrá postular para reingresar a la Universidad sólo una vez transcurridos dos años desde el término del período académico en que quedó con abandono de estudios. En cualquier caso, la Universidad se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha solicitud.



VII. CAUSALES DE ELIMINACIÓN (MODIFICADO)

Artículo 43.

Son causales de eliminación del **Programa de Pedagogía Media para Licenciados** las siguientes:

1. Tener un promedio acumulado inferior a cuatro (4.0) al cabo del primer semestre de la carrera. El promedio acumulado se calculará sobre la totalidad de las asignaturas cursadas hasta la fecha. Para el cálculo se utilizan dos decimales.
2. Reprobar dos veces una misma asignatura.

Son causales de eliminación del **Programa de Pedagogía Media en Religión Católica** las siguientes

1. Tener un promedio acumulado inferior a cuatro (4.0) al cabo del segundo semestre desde el ingreso a la carrera o en los períodos sucesivos. El promedio acumulado se calculará sobre la totalidad de las asignaturas cursadas hasta la fecha. Para el cálculo se utilizan dos decimales.
2. Haber reprobado en dos semestres consecutivos, dos o más asignaturas en cada uno de ellos.
3. Reprobar dos veces una misma asignatura.

Artículo 44. Las unidades académicas pueden establecer otras causales de eliminación aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad, las cuales estarán consignadas en las Normativas a las cuales se refiere el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 45. El alumno eliminado por una de las causales anteriores no podrá volver a la misma carrera o Programa. Sin embargo, podría ingresar a otra carrera o Programa por admisión regular, o por admisión especial sujeta a la aprobación del Consejo respectivo.

VIII. EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 46. Se considera alumno egresado quien ha aprobado como alumno regular todas las asignaturas y actividades que conforman su plan de estudios de licenciatura o de titulación, quedando en condiciones de solicitar su grado académico o de iniciar los trámites o actividades académicas para la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 47. Los grados académicos y títulos profesionales se otorgarán al alumno que complete todos los créditos de su plan de estudios, que cumpla con los requisitos de licenciatura o titulación correspondientes y que acredite estar al día en las obligaciones adquiridas en el Contrato de Estudios.



Normativa Programas de Prosecución de Estudios

Pedagogía Media para Licenciados y Pedagogía Media en Religión Católica

Artículo 48 (modificado). El alumno recibirá el grado académico y título profesional correspondiente a los estudios cursados.

Artículo 48 bis (agregado). El proceso de titulación y el correspondiente examen para obtener el título profesional está determinado en la Normativa Interna Examen de Titulación Programa de Pedagogía Media para Licenciados de la Escuela de Pedagogía Media.

IX. NOTA FINAL DE LA CARRERA

Artículo 49 (modificado). La nota final de la carrera sólo considera las notas obtenidas en las asignaturas aprobadas que forman parte del plan de estudios del alumno. El examen de título equivale a una asignatura de 6 créditos, por tanto, se pondera como tal.

Artículo 50. La escala de distinción correspondiente a la nota final de carrera es la siguiente:

6,0 - 7,0 Distinción máxima

5,5 - 5,9 Dos votos de distinción

4,5 - 5,4 Un voto de distinción

4,0 - 4,4 Unanimidad

X. DISCIPLINA

Artículo 51. El alumno procurará mantener un comportamiento acorde con los principios y fines de la Universidad, y acatará las disposiciones que emanen de los profesores y de las autoridades académicas.

Las acciones del alumno, ya sean individuales o colectivas, que no se avengan con lo anterior, podrán ser sancionadas de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Las faltas se clasifican en leves y graves.

Artículo 52. Son faltas graves:

1. Conducta constitutiva de delito penal;
2. Conducta cometida dentro de la Universidad que atente contra los principios que la inspiran;
3. Los comportamientos de acoso sexual, violencia o discriminación de género que sean ejecutadas por estudiantes de pregrado. Entre las conductas sancionables se encontrarán aquellas señaladas



Normativa Programas de Prosecución de Estudios
Pedagogía Media para Licenciados y Pedagogía Media en Religión Católica

en el punto 4.27 de la Normativa contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de género en la Educación Superior;

4. Acto contrario a la honestidad intelectual que implique adulterar datos, para efectos académicos o administrativos, a través de cualquier medio. También representa un acto contrario a la honestidad intelectual el uso de ayuda memorias no permitidos o copia durante las pruebas. Asimismo, se incurrirá en la falta ante la imposibilidad de acreditar la autoría intelectual de las investigaciones presentadas a la Universidad, es decir, el plagio de trabajos o textos de otros autores;

5. Sustraer, modificar, alterar o destruir por cualquier modo, documentos o archivos de la Universidad, ya sea en soporte físico o digital;

6. Efectuar conductas escandalosas dentro de la Universidad, con ocasión de actividades autorizadas a ser realizadas en sus recintos. Incurrir en la falta, a modo de ejemplo, el estudiante que se encuentre en estado de ebriedad, consumiendo alcohol, transportando droga, consumiendo droga o realizando ventas no autorizadas en estas actividades;

7. Presentar una denuncia infundada ante el Fiscal, que el Juez o la Comisión Disciplinaria declare temeraria en razón del ejercicio abusivo de este derecho;

8. Usar los recintos e instalaciones de la Universidad para fines no autorizados o impedir la libre circulación de personas en estos espacios, ya sea con el objeto de colocar pancartas en sus instalaciones o promover actos que entorpezcan la vida universitaria, dificultando la realización de clases y demás actividades académicas;

9. Formular cargos u otra clase de expresiones infamantes o injuriosas de la Universidad o de algunos de sus miembros, centros de enseñanza o Programas de estudio. Si concurriere ofensa grave de obra o palabra a la persona que reviste la calidad de invitado en la Universidad o en sus recintos, se entenderá que la falta existe por el Reglamento del alumno de pregrado solo hecho de proferir la expresión;

10. Maltrato grave de los bienes de la Universidad cuyo importe exceda de Media Unidad Tributaria mensual;

11. Infracción del deber de confidencialidad en el ejercicio de una práctica profesional o finalizada esta;

12. Reincidir o reiterar en un mismo espacio temporal la comisión de una falta leve.

Tratándose de las faltas consignadas en el N° 3 del presente artículo, corresponderá su investigación sea que hayan tenido lugar dentro de la Universidad o fuera de ella, cuando concurren las circunstancias indicadas en el artículo 2 inciso final de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual,



Normativa Programas de Prosecución de Estudios

Pedagogía Media para Licenciados y Pedagogía Media en Religión Católica

la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior. La potestad disciplinaria de la Universidad solo se extiende a las actividades desarrolladas a propósito de los fines institucionales y por sus miembros en calidad de tales.

Artículo 53. Son faltas leves:

1. Acto que atente contra las normas de educación que exige la convivencia universitaria; Reglamento del alumno de pregrado
2. Conducta cometida fuera de la Universidad que afecte el prestigio de la Universidad;
3. Acto contrario a la honestidad intelectual cometido por negligencia inexcusable;
4. Conducta que implique una infracción de las instrucciones o disposiciones del personal que trabaje en la Universidad;
5. Todo maltrato de bienes de la Universidad que no pase de media Unidad Tributaria Mensual según el valor comercial de la cosa; y
6. Uso no autorizado del nombre, escudo o imagen de la Universidad.

Artículo 54. Sanciones de las faltas leves.

Las faltas leves podrán ser sancionadas directamente por el Juez con una o más de las siguientes medidas:

1. Amonestación verbal y/o escrita al alumno;
2. Suspensión de una actividad académica por parte del profesor, con aplicación de la nota mínima, ante una falta flagrante;
3. Reprobación de una asignatura con nota uno (1.0);
4. Suspensión de la condición de ayudante de asignatura por un tiempo definido.

Artículo 55. Sanciones de las faltas graves.

Las faltas graves podrán ser sancionadas directamente por el Juez o la Comisión Disciplinaria con una o más de las siguientes medidas:

1. Suspensión de actividades académicas por dos o más semanas lectivas;
2. Pérdida temporal o permanente de todo o parte de cualquier beca con que la Universidad haya favorecido al alumno;
3. Imposibilidad de ser ayudante de asignatura por un tiempo definido o indefinido;
4. Expulsión definitiva de la Universidad. En cuanto a la sanción de expulsión de la Universidad, únicamente podrá ser impuesta por la Comisión Disciplinaria, y nunca podrá ser aplicada por el Juez.



Artículo 56. Determinación de la sanción.

En la determinación de la o las sanciones se deberá considerar el principio de proporcionalidad en relación con los hechos, la naturaleza de la falta o faltas cometidas, su número y la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad. Las circunstancias modificatorias de responsabilidad podrán aumentar o reducir la sanción en el marco de los artículos 54 y 55, es decir, en lo que concierne a la aplicación de una o más sanciones de forma copulativa.

Artículo 57. El debido proceso en la aplicación de la sanción incluye la audiencia del alumno, el derecho a presentar sus descargos y a presentar pruebas, una tramitación expedita que permita una decisión oportuna y el derecho a solicitar reposición de la medida en caso de existir nuevos antecedentes ante la autoridad que la impuso, en conformidad al Procedimiento Disciplinario. Circunstancias modificatorias de responsabilidad

Artículo 59. Son circunstancias atenuantes:

1. Si el expediente del alumno no presenta anotaciones disciplinarias previas.
2. Si ha procurado reparar el mal causado o impedir sus posteriores dañinas consecuencias.
3. Si ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 60. Son circunstancias agravantes:

- 1ª. Aumentar deliberadamente el mal de la infracción causando otros males innecesarios en su ejecución.
- 2ª. Cometer la infracción con abuso de confianza.
- 3ª. Ejecutar la infracción disciplinaria con la participación de otras personas. Reglamento del alumno de pregrado
- 4ª. Haber sido el estudiante sancionado anteriormente por infracciones de la misma especie o superior sanción.
- 5ª. Cometer la infracción mientras cumple una suspensión de proceso o en el plazo de cumplimiento de una sanción disciplinaria previa.
- 6ª. Ejecutar la infracción en desprecio o con ofensa de la autoridad universitaria.
- 7ª. Ejecutar la infracción motivado por la discriminación o violencia de género.

VIII. NORMATIVAS DE CADA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 61. Las unidades académicas pueden establecer normas específicas para sus alumnos, las cuales no pueden en caso alguno contravenir las disposiciones del Reglamento de Pregrado y sólo



Universidad de

los Andes



FACULTAD
DE EDUCACIÓN

PEDAGOGÍA MEDIA

Normativa Programas de Prosección de Estudios

Pedagogía Media para Licenciados y Pedagogía Media en Religión Católica

entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior.